



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CVOPL/006/2017**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LAS SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Glosario**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Convocatoria:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEUM:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
IEPC:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGIFE:	Organismo Público Local.
OPL:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral. Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento interior:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal:	
Unidad Técnica:	

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al estado de Guerrero.

- II. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, relativo al requisito para ser consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la reforma electoral del 2014.
- III. El 11 de septiembre de 2017, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, la Consejera Presidenta del IEPC, la C. Marisela Reyes Reyes, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 30 de septiembre de 2017.
- IV. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- V. El 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG443/2017, por el que se aprueba la convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del IEPC.
- VI. El 3 de octubre de 2017, el IEPC aprobó el Acuerdo 072/SE/03-10-2017, por el que se designó a Cynthia Citlali Díaz Fuentes como Consejera Presidente provisional, con las facultades y obligaciones que el cargo le imponen, a partir del tres de octubre de 2017 y durante el tiempo que el Consejo General del Instituto lleve a cabo el procedimiento de designación previsto en la Convocatoria.
- VII. El 13 de octubre de 2017, mediante oficio con número INE/UTVOPL/5414/2017, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión respectiva, solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años, de acuerdo con la información con la que cuenta dicha Dirección.
- VIII. En esa misma fecha, mediante oficio con número INE/UTVOPL/5415/2017, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión respectiva, solicitó a la Dirección del Registro Federal de Electores, la información registral de cada aspirante, situándolos



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dentro de los 5 años anteriores al 30 de junio de 2017, a efecto de determinar si efectivamente llevan residiendo en la entidad que señalan cuando menos por un periodo de 5 años.

- IX. Por último, el 16 de octubre de 2017, a través del oficio con número INE/UTVOPL/5412/2017, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Presidencia Provisional del IEPC, informar si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años, de acuerdo con la información con la que cuenta cada Organismo.

## CONSIDERANDOS

### Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto que para cada caso determine el Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad Técnica.
13. El artículo 13 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente; en caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, y la Unidad Técnica pondrá a disposición de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General, para su consulta, los expedientes de las y los aspirantes.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
16. En el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG443/2017, por el que se aprueba la Convocatoria, el Consejo General del Instituto instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los Estrados de las oficinas del Instituto en el estado de Guerrero y en periódicos de circulación nacional.
17. En los puntos Sexto y Séptimo del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Guerrero, para que por su conducto se realizaran las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publicara en el portal de Internet del IEPC y medios de comunicación de la entidad; además de difundir el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

### **Motivación del acuerdo**

18. De acuerdo con la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEPC, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes y cotejo documental.
2. Verificación de los requisitos legales.
3. Examen de conocimientos.
4. Ensayo presencial.
5. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo de Consejera o Consejero Presidente del IEPC, sería del 2 al 6 y del 9 al 13 de octubre de 2017, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, mediante los formatos que para tal efecto se habilitaron y estuvieron disponibles en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto en el estado de Guerrero, así como en la Secretaría Ejecutiva.

En la Base Cuarta, párrafos 9 y 10, inciso m) de la Convocatoria, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados, debiendo emplear el formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se determinó que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Por otra parte, en la Base Séptima, párrafo 2 de la Convocatoria aprobada, se determinó que la Comisión, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará el Acuerdo que





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes, así como las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen, información que deberá ser publicada en el portal del Instituto y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Guerrero.

Con el objeto de brindar certeza a las y los aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellos proporcionada, la Base Décima Primera de las Convocatorias, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

Dentro de la Convocatoria aprobada, para los casos no previstos, se estableció en la Base Décima Segunda, que lo no previsto será resuelto por la Comisión de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

### Solicitudes recibidas

Por lo tanto, en cumplimiento de la Base Quinta de la Convocatoria, la etapa de registro de aspirantes se llevó a cabo del 2 al 6 y del 9 al 13 de octubre de 2017, por lo que en las Juntas Ejecutivas Local y Distritales en el estado de Guerrero, se presentaron 44 solicitudes de registro, conforme al cuadro siguiente:

#### Solicitudes

Entidad	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Guerrero	11	33	44

### Puesta a disposición

Mediante oficio INE/STCVOPL/596/2017, la Secretaria Técnica de la Comisión puso a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del párrafo 1 de la Base Séptima de la Convocatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de aspirantes y cotejo documental, por lo que se dio inicio a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Séptima de la Convocatoria.

### **Trabajos de verificación**

En cumplimiento de los artículos 100 de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de la Convocatoria, en reunión de trabajo del 16 de octubre del presente año, se verificó que las y los ciudadanos registrados cumplieran con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos y,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11.No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las y los aspirantes presentaran la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia cotejada y certificada por notario público de la copia del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia certificada de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en la Base Séptima, párrafo 1 de la Convocatoria, en el caso de las y los aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que se verifique su resguardo documental. Con motivo de la referida disposición, del total de aspirantes registrados, 28 solicitaron el cotejo de su acta de nacimiento, título o cédula profesional.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2, de la Base Séptima de la Convocatoria, el 29 de septiembre de 2017, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos a cargo de Ceneval, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las y los aspirantes.

### **Cumplimiento e incumplimiento de requisitos legales**

Que a efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEPC, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que las áreas Ejecutivas y Técnicas competentes del Instituto hagan del conocimiento de las y los aspirantes la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.

Como resultado de la revisión de las 44 solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria, se encontró que la totalidad de los aspirantes cumplen con los mismos, lo cual les permite



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

continuar en la siguiente etapa del proceso de selección y designación, conforme a lo siguiente:

### Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Guerrero	44	44	0

19. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, y en aras de otorgar certeza a las y los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de aquellos aspirantes que pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1; de la LGIPE; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) y párrafo 3, fracción I, inciso d); 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo 1 y 2; y 18, párrafo 2 del Reglamento; y el Acuerdo INE/CG443/2017 del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria, esta Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la relación de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEPC, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

**Segundo.** Se ordena a la Unidad Técnica realice las gestiones necesarias para publicar en el portal del Instituto el formato habilitado por la Convocatoria, denominado Resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, a más tardar el día **19 de octubre** del presente año; así como, la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos, señalando horario, institución y domicilio de la sede a la que deberán acudir, así como los requisitos para su debida identificación, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Tercero.** Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto en el estado de Guerrero, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el 18 de octubre de 2017, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**

---

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA  
LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ANEXO 1**

**LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE  
CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y  
ACCEDEN A LA ETAPA DEL EXAMEN DE  
CONOCIMIENTOS**

## LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ID	Nombre
1	ABRAHAM JIMÉNEZ RENDÓN
2	ADALBERTO VALENZO MARTÍNEZ
3	ADRIANA MIRANDA BELLO
4	ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
5	ALFREDO CASTRO SANTIAGO
6	ÁNGEL MIGUEL SEBASTIÁN BARAJAS
7	AZUCENA CAYETANO SOLANO
8	CARLOS GARCÍA SANTIAGO
9	CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA
10	DANIEL CASTILLO DE LA ROSA
11	DAVID SANDOVAL NAVA
12	DIANA FAJARDO ZARAGOZA
13	DOMINGO MARTÍNEZ ALTAMIRANO
14	ELIONEI NELXON BARANDA ALTAMIRANO
15	EVELYN DEL CARMEN PUENTE FLORES
16	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
17	FRANCISCO CABRERA ROJAS
18	FRANCISCO FERNANDO RUIZ CATALÁN
19	FRANCISCO JACINTO HERNANDEZ
20	FRANCISCO SALGADO BRITO
21	FRAY ESTEBAN GALINDO PASTRANA
22	HIPÓLITO GARCÍA RUBIO
23	J NAZARIN VARGAS ARMENTA
24	JORGE ALBERTO CARBAJAL BELLO
25	JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL
26	JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ
27	JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ JUÁREZ
28	JOSÉ CASTREJÓN DE LA CRUZ
29	JOSÉ EMMANUEL SALAZAR IBARRA
30	JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS
31	MA AMPARO LEÓN CARBAJAL
32	MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ
33	MARCELO GATICA LORENZO
34	MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ
35	MIRIAM DIEGO GALEANA
36	OMAR SAID TAPIA CRUZ
37	OSBELIA BELTRÁN VILLALVA
38	OSCAR BASAVE HERNANDEZ
39	PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
40	PERLA MARINA GALINDO CONDE
41	ROBERTO GUADALUPE VERA VIELMA
42	VÍCTOR DE LA PAZ ADAME
43	YENIFER VALDOVINOS BERBER
44	YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA  
CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ANEXO 2**

**SEDE, HORARIO Y ASPIRANTES CONVOCADOS A LA  
APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**





**SEDE PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Se comunica a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que el Examen de Conocimientos será aplicado, conforme a lo siguiente:

- **Fecha de aplicación del examen:**
  - ✓ Sábado 28 de octubre de 2017.
- **Requisitos para la identificación de las y los aspirantes:**
  - ✓ Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación con fotografía vigente.
- **Horario para la jornada de aplicación**

El Instituto Nacional Electoral ha programado un único turno; **EL EXAMEN SE REALIZARÁ CON BASE EN EL TIEMPO DEL CENTRO DEL PAÍS.**

El examen de conocimientos tendrá una duración de 3 horas.

El horario de aplicación es el siguiente:

Examen de conocimientos	Turno	Horario (tiempo del centro)
	Único	09:00 a 12:00 horas

**SEDES**

Núm.	Entidad	Sede	Ciudad	Domicilio
1	Guerrero	Universidad Autónoma de Guerrero. Preparatoria Número 1.	Chilpancingo	Av. Juárez 38, C.U. Zona Norte, Col. Centro, CP. 39000.

**ASPIRANTES CONVOCADOS A LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**
**Entidad: Guerrero**
**Sede: Universidad Autónoma de Guerrero. Preparatoria Número 1.**

ID	NOMBRE	AULA	HORARIO (tiempo del centro)
1	ABRAHAM JIMÉNEZ RENDÓN	1	09:00 a 12:00
2	ADALBERTO VALENZO MARTÍNEZ	1	09:00 a 12:00
3	ADRIANA MIRANDA BELLO	1	09:00 a 12:00
4	ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO	1	09:00 a 12:00
5	ALFREDO CASTRO SANTIAGO	1	09:00 a 12:00
6	ÁNGEL MIGUEL SEBASTIÁN BARAJAS	1	09:00 a 12:00
7	AZUCENA CAYETANO SOLANO	1	09:00 a 12:00
8	CARLOS GARCÍA SANTIAGO	1	09:00 a 12:00
9	CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA	1	09:00 a 12:00
10	DANIEL CASTILLO DE LA ROSA	1	09:00 a 12:00
11	DAVID SANDOVAL NAVA	1	09:00 a 12:00
12	DIANA FAJARDO ZARAGOZA	1	09:00 a 12:00
13	DOMINGO MARTÍNEZ ALTAMIRANO	1	09:00 a 12:00
14	ELIONEI NELXON BARANDA ALTAMIRANO	1	09:00 a 12:00
15	EVELYN DEL CARMEN PUENTE FLORES	1	09:00 a 12:00
16	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL	1	09:00 a 12:00
17	FRANCISCO CABRERA ROJAS	1	09:00 a 12:00
18	FRANCISCO FERNANDO RUIZ CATALÁN	1	09:00 a 12:00
19	FRANCISCO JACINTO HERNANDEZ	1	09:00 a 12:00
20	FRANCISCO SALGADO BRITO	1	09:00 a 12:00
21	FRAY ESTEBAN GALINDO PASTRANA	1	09:00 a 12:00
22	HIPÓLITO GARCÍA RUBIO	1	09:00 a 12:00
23	J NAZARIN VARGAS ARMENTA	1	09:00 a 12:00
24	JORGE ALBERTO CARBAJAL BELLO	1	09:00 a 12:00
25	JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL	1	09:00 a 12:00
26	JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ	1	09:00 a 12:00
27	JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ JUÁREZ	1	09:00 a 12:00
28	JOSÉ CASTREJÓN DE LA CRUZ	1	09:00 a 12:00
29	JOSÉ EMMANUEL SALAZAR IBARRA	1	09:00 a 12:00
30	JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS	1	09:00 a 12:00
31	MA AMPARO LEÓN CARBAJAL	1	09:00 a 12:00
32	MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ	1	09:00 a 12:00
33	MARCELO GATICA LORENZO	1	09:00 a 12:00
34	MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ	1	09:00 a 12:00
35	MIRIAM DIEGO GALEANA	1	09:00 a 12:00
36	OMAR SAID TAPIA CRUZ	1	09:00 a 12:00
37	OSBELIA BELTRÁN VILLALVA	1	09:00 a 12:00
38	OSCAR BASAVE HERNANDEZ	1	09:00 a 12:00
39	PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ	1	09:00 a 12:00



ID	NOMBRE	AULA	HORARIO (tiempo del centro)
40	PERLA MARINA GALINDO CONDE	1	09:00 a 12:00
41	ROBERTO GUADALUPE VERA VIELMA	1	09:00 a 12:00
42	VÍCTOR DE LA PAZ ADAME	1	09:00 a 12:00
43	YENIFER VALDOVINOS BERBER	1	09:00 a 12:00
44	YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR	1	09:00 a 12:00